



República de Colombia Juzgado Promiscuo Municipal de Guatavita

Guatavita, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 25-326-40-89-001-2022-00115-00
Demandante: José Rodolfo Garzón Martín
Demandados: Eugenio González, María Peregrina Garzón González y
Personas Indeterminadas
Proceso: Pertenencia

Ingresa al Despacho el expediente con solicitud del apoderado de la parte actora, a efectos de continuar con el trámite procesal. No obstante, se observa que no ha cumplido con las cargas impuestas para continuar con el trámite respectivo.

En efecto, observa el Despacho que la parte actora no ha acreditado haber sufragado los gastos para proceder con la inscripción de la demanda, conforme se ordenara en el auto admisorio (pág. 2 PDFo8), a pesar que se libró el respectivo oficio (PDFo9).

Así mismo, tampoco ha cumplido con la orden impuesta en el numeral sexto del auto de 10 de agosto de 2023 (PDF46), la cual es indispensable para integrar debidamente el contradictorio, pues se le impuso la carga de aportar los registros civiles de defunción de María Elisa González Garzón y Ana Luisa Garzón de González, razón por la cual se le requerirá y se le concederá un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, para que acredite el cumplimiento de tales deberes, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.

De otra parte, es preciso requerir a la Parroquia de Guatavita para que responda el requerimiento efectuado en el Oficio 582 de 22 de agosto de 2023 (PDF50), referente a las partidas eclesiásticas de bautizo y de sepultura de los presuntos herederos de los titulares del derecho real de dominio, los cuales constituyen insumos indispensables para efectos de establecer la vinculación al proceso de quienes deben ser llamados como demandados. En mérito de lo expuesto, el Juzgado

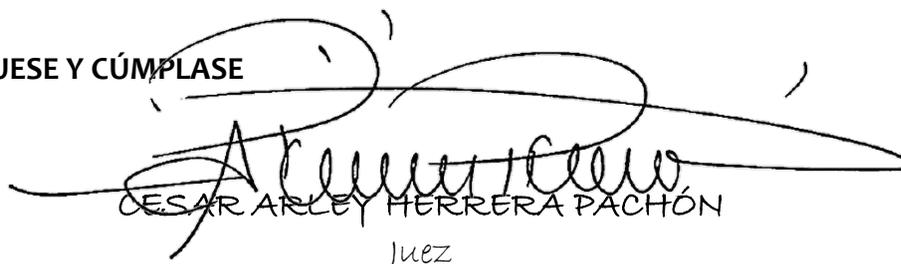
RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte actora, para que acredite el trámite de las cargas impuestas en el numeral cuarto del auto admisorio de la demanda (pág. 2 PDFo8) y el numeral sexto del auto de 10 de agosto de 2023 (PDF46), para

lo cual, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, **so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.**

SEGUNDO: Por Secretaría REQUIÉRASE al señor Párroco del Municipio de Guatavita para que, en el término de diez (10) días, contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, remita respuesta al Oficio 582 de 22 de agosto de 2023. **REMÍTASE** copia del mencionado oficio junto con una copia de la presente providencia al párroco citado y a la parte actora para que sufrague los gastos a que haya lugar.

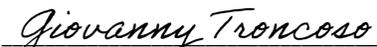
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CESAR ARLEY HERRERA PACHÓN
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GUATAVITA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **26 de enero de 2024** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 02.


GIOVANNY A. TRONCOSO ORTIZ
SECRETARIO